



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

**RADICACION. 087583184002-2022-00072-00**  
**PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO**  
**DEMANDANTE: LILIA ORTEGA ROJAS.**  
**DEMANDADO: HELIBERTO LANDINEZ VEGA.**

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza, a su Despacho el presente proceso informándole que el demandado fue emplazado, no compareció y se le nombró curador ad-litem para que lo representara quien contestó la demanda dentro del término legal. está pendiente para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer. Soledad, octubre 11 de 2022.

EL SECRETARIO (E),

GERMAN VALDELAMAR FERNANDEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, OCTUBRE ONCE (11) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-**

Por encontrarse vencidos los términos de traslado de la demanda, se fijará fecha para llevar a cabo audiencia prevista en los Arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

Ahora bien, en aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del precitado artículo, se decretarán las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el art. 373 del C.G.P hasta proferir sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Fíjese el día **VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS 9:00 A.M.**, PARA LLEVAR A CABO AUDIENCIA DENTRO DEL PROCESO de la referencia, de que trata los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo pertinente, a la que deberán concurrir obligatoriamente las partes y sus apoderados, con la prevención de las consecuencias de la inasistencia de las partes.

**3. PRUEBAS DE LA DEMANDANTE:**

**3.1. DOCUMENTALES**

Las pruebas documentales aportadas con la demanda:

- Registro Civil de Matrimonio de los señores **LILIA ORTEGA ROJAS** y **HELIBERTO LANDINEZ VEGA**, expedido por la Notaria Única de Arauca.
- Registro Civil de Nacimiento de la señora **LILIA ORTEGA ROJAS**.
- La manifestación expresa de la señora **LILIA ORTEGA ROJAS** de su voluntad de que se decrete el **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL Y SU DISOLUCION**, por la referida causal, consignada en la presente demanda.

**3.2. TESTIMONIALES**

Se decreta el testimonio de los señores: **SUSANA ORTEGA ROJAS**, mayor de edad, domiciliada en la Calle 27 N° 12-24 Barrio Santa Fe en Arauca. Correo electrónico: susanaortega2009@hotmail.com, y **BETSY YARLEI CARRILLO ORTEGA**, con domicilio en el Barrio Jerusalén, calle 6 N° de la casa 212 en Arauca, Correo Electrónico: betsyarley5@gmail.com; Para que depongan lo que saben y les consta sobre los hechos y pretensiones de esta demanda.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

**4. PRUEBAS DEL DEMANDADO:** Esta representado por curador Ad-litem quien contestó la demandad atendiendo a lo probado conforme a las pruebas presentadas en la demanda.

**4.1. INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte de la señora **LILIA ORTEGA ROJAS** C.C. N° 68'295.105, para que deponga sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

**5.** Tener a la Dra. **INES MARIA GARCIA GARIZABALO** C. C. N° 32'825.208 y T. P. N° 93.336 del C. S. J., como Curador Ad-Litem del demandado señor **HELIBERTO LANDINEZ VEGA**.

**6.** Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante a la audiencia que se desarrollará de manera **virtual**, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.

Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso. Las partes deberán aportar sus datos de contacto (correo electrónico, teléfono, etc.) a efectos de enviarle el link de acceso a la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

05